



DESAF-AL-NA-17-2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROYECTO: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE CUIDADOS CRITICOS “TORRE DE LA ESPERANZA” DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS.

El **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado en este acto por **NATALIA ÁLVAREZ ROJAS** mayor, soltera, vecina de San Isidro de Heredia, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos ochenta y nueve- cero cuatrocientos diecinueve en mi condición de **VICEMINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en ejercicio de las potestades asignadas mediante acuerdo de delegación de competencias **No. MTSS-DMT-AUGR-01-2021** publicado en el alcance No 8 a la gaceta No 9 del 14 de febrero del 2021 y **ALEJANDRO PIGNATARO MADRIGAL**, cédula de identidad uno-novecientos cuarenta-setecientos cuarenta y seis, mayor, casado, abogado, vecino de San José, Escazú, Plaza Roble, en mi condición de Presidente de la ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, cédula jurídica 3-002-045191-17, nombramiento que consta en el Registro Nacional, inscrito el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, hemos acordado en celebrar el presente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE CUIDADOS CRÍTICOS “TORRE DE LA ESPERANZA”, DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974, su reforma según Ley No. 8783 del 13 de octubre del 2009, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4 inciso 2, y 7), 5, 8 y siguientes del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares número 43189-MTSS del 25 de agosto del 2021 y con base en las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, hemos acordado celebrar

el siguiente convenio: en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Clausulas:

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, es una entidad privada de utilidad pública al servicio de la niñez y la familia costarricense, cuyos fines principales son: La supervisión, control y dirección de la administración del Parque de Diversiones, Pueblo Antiguo, y el Albergue Santiago Crespo; contribuir con el mejoramiento de la salud de la niñez costarricense por medio de donaciones al Hospital Nacional de Niños, y el mantenimiento del Albergue Santiago Crespo.

2. En el año 2005 la APHNN inicia su relación con el Hospital Nacional de Niños para el desarrollo del proyecto “Torre de Esperanza”. Desde ese año y a la fecha se ha trabajado en la conceptualización del proyecto, desarrollando además una gran cantidad de actividades de recaudación de fondos y promoción del proyecto, y así con la aprobación de la Ley 8793 de la Desaf, en la que se le otorga el 0,78% de los recursos del Fodesaf, para el financiamiento de la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza, del Hospital Nacional de Niños, se va logrando concretar la realización del proyecto antes dicho.

3. La construcción y equipamiento de la “Torre de Esperanza”, es un proyecto que se caracteriza por su alto nivel de especialización, complejidad y magnitud. Por lo que el mismo será ejecutado mediante la modalidad de financiamiento denominado fideicomiso, en el que participan la Asociación Pro-Hospital de Niños (fideicomitente), el Banco Nacional de Costa Rica (fiduciario) y la Caja Costarricense de Seguro Social (fideicomisaria).

4. El fiduciario administrará los recursos bajo instrucciones y con autorización del fideicomitente a lo largo del desarrollo del proyecto.

5. A nivel administrativo y ejecutivo, el seguimiento será realizado por tres instancias: la Unidad Gerencial, que es una empresa administradora que será contratada por el fideicomiso, el Comité Técnico y el Comité de Vigilancia y Seguridad, órganos colegiados que darán seguimiento a todas las etapas del proceso.

6. Que mediante oficio DFE-993-2016, de fecha 29 de abril del 2016, la Subgerencia General Banca Corporativa de la Dirección Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, procede a informar a esta Dirección que el Fideicomiso 1068 Torre de la Esperanza, constituido por la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, como fideicomitente, la Caja Costarricense del Seguro Social, como fideicomisaria y el Banco Nacional de Costa Rica, como fiduciario, recibió el refrendo de la Contraloría General de la República el pasado 28 de enero del 2016. Así documentado a través del oficio N. 01394 (DCA-0244), del 28 de enero de 2016 emitido por el Ente Contralor.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

APHNN: Asociación Pro Hospital Nacional de Niños.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Asociación Pro Hospital Nacional de Niños.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783, y las personas refugiadas cuyo estatus migratorio especial esté legalmente reconocido por la Dirección General de Migración y Extranjería, según se establece en el artículo 94 inciso 7) ibídem.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

El objetivo general y los objetivos específicos de este programa quedarán debidamente establecidos en el Diseño del plan presupuesto del programa que remitirá la **APHNN**, a la Desaf, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades del programa. Dicho diseño del plan presupuesto del programa deberá ser aprobado por el Departamento de Evaluación de la Desaf.

CLÁUSULA TERCERA. METAS: Durante la vigencia de este convenio, las metas se proyectarán en el Cronograma de Metas e inversión que el **APHNN** remitirá a la Desaf, junto con el diseño del plan presupuesto del programa correspondiente. Estos cronogramas de metas e inversión deben ser aprobados por el Departamento de Evaluación de la Desaf, previo al giro de recursos.

CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La construcción y equipamiento de la Torre de Esperanza, se ejecutará mediante la modalidad de Fideicomiso, suscrito entre la APHNN, Caja Costarricense de Seguro Social y el Banco Nacional de Costa Rica, según se indicó en los considerandos. Será responsabilidad de la APHNN llevar una contabilidad macro para poder dar un seguimiento adecuado y general del uso de esos recursos por parte del fiduciario. La evaluación del programa se llevará a cabo a través de informes periódicos del Banco Nacional de Costa Rica (fiduciario), y informes mensuales realizados por la Unidad Gerencial de dicha entidad bancaria, y que remitirán a la APHNN (fideicomitente), sobre el avance de las obras. Adicionalmente existirá un Comité de Selección y Vigilancia, que como parte de sus funciones mantendrá una constante vigilancia en las inversiones realizadas con los fondos financieros asignados al proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES. PROGRAMACIÓN ANUAL: En el mes de abril de cada año, la **DESAF** comunicará a la **APHNN** el monto de los recursos del **FODESAF** que le serán asignados para el año siguiente. En el mes de junio, el **APHNN** deberá presentar a la **DESAF**, el diseño del plan presupuesto del programa.

CLÁUSULA SEXTA. DE LOS BENEFICIARIOS: Con la nueva torre de cuidados críticos se dará una mejor atención a la población actual y futura de niños y niñas, de 0 a 13 años de edad, del país. Además, al contar con más espacio en el Hospital, será posible fortalecer otros programas, como la clínica del adolescente, que atiende muchachos entre los 14 y 18 años de edad.

CLÁUSULA SETIMA. SOBRE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO Y DE LOS RECURSOS: Para cada periodo presupuestario, presupuestos extraordinarios, así como modificaciones a alguna cláusula de este convenio referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben durante la vigencia de éste convenio, no será necesario la firma de adendas, ya que todas esas modificaciones se verán reflejadas en el diseño del plan presupuesto del programa que **APHNN** remitirá a la Desaf según el caso, documentos que deberá estar debidamente aprobados por el Departamento de Presupuesto y Evaluación, Control y Seguimiento de la Desaf. Por lo anterior, toda la documentación antes mencionada que cuente con el aval de los departamentos referidos en la Desaf formará parte integral de este convenio.

Así mismo cada vez que haya una modificación presupuestaria, se procederá al giro correspondiente sin necesidad de firmar adendas para dichos giros o modificaciones. Sin embargo, el giro de los recursos queda condicionado a la aprobación del diseño del plan presupuesto del programa por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento de la Desaf. Los recursos serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo de la cuenta presupuestaria del Fodesaf.

Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley Nro. 5662 y su reforma integral, Ley Nro. 8783, y en lo dispuesto en el artículo 37 del

Reglamento a la Ley 8783, que reza: “Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite”, así como: “Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del Fodesaf que deberá llevar a cabo la Desaf, en cumplimiento de los establecido en la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del Fodesaf por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la Desaf trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del Fodesaf, y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la Desaf. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la Desaf el informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas”, la **APHNN** se compromete a presentar a la Desaf, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria: cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral del Sistema de Información y Evaluación de los Programas Sociales de la Desaf.
- b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, cuadro 1 del informe trimestral del citado Sistema de Indicadores.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Informe de Ejecución Programática, presentar en el mes de enero del año siguiente.
- c) Informe anual de ingresos y gastos, cuya fuente de financiamiento es Fodesaf y otras fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **APHNN**, paralelamente a su trámite ante la Contraloría General de la República o presupuesto Nacional según corresponda considerando los casos de aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados según se establece en la ley 9524 (Fortalecimiento del control presupuestario de los

órganos desconcentrados), los presentará ante la **DESAF**, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), Presupuesto Nacional y los Lineamientos generales de los programas sociales que financia el **FODESAF**.

CLÁUSULA DECIMA: SOBRE EL CONTROL DE LOS RECURSOS: La **APHNN** se compromete a establecer los sistemas de control interno que garanticen el correcto manejo de estos fondos en estricto apego a los objetivos y metas del proyecto, así como la aplicación de la herramienta pertinente para analizar, monitorear y mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del proyecto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **APHNN** presente a la **DESAF**, a la Contraloría General de la República o a presupuesto nacional considerando los presupuestos de órganos desconcentrados, para la ejecución de este Programa y del Presupuesto Nacional.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOBRE FACILIDADES DE ACCESO A INFORMACION: La **APHNN** se compromete a brindar facilidades de acceso a la información contable, financiera, programática y presupuestaria, con fines de evaluación y control del proyecto que es financiado con recursos del Fodesaf, a los funcionarios autorizados tanto por la Desaf como por la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen su función de la mejor forma posible.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DEL INCUMPLIMIENTO: La **APHNN** se compromete a cumplir el clausulado del presente Convenio y a observar la legislación vigente establecida para el uso de los recursos que se transfieren provenientes de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009. Además, la Desaf se reserva el derecho de no girar más fondos ante incumplimientos detectados, debiendo la **APHNN** reintegrar el monto del aporte que a criterio de la Desaf haya sido utilizado con otros fines ajenos al Proyecto. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente la **APHNN**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: SOBRE LA FISCALIZACION: En caso de que realizada una fiscalización económica o supervisión, se determine un manejo inadecuado de los recursos girados para el programa, la Desaf podrá suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto la situación planteada no se aclare por parte la APHNN. Previo a la suspensión indicada, deberá haber un informe técnico recomendando la medida, la cual será puesta en conocimiento la APHNN, para que manifieste su criterio al respecto. Cuando la Unidad Ejecutora incurra en algún uso indebido de los recursos girados por el Fondo, se aplicará lo que establece la Ley General de la Administración Pública, Código Penal, Ley de Administración Financiera y demás legislación concomitante.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: Una vez finalizada, la totalidad de la construcción y equipamiento de la “Torre de la Esperanza”, la **APHNN** deberá colocar una placa que indique “Adquirido con recursos del FODESAF”. De igual forma, se debe contar con un un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del Fodesaf, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido al Departamento de Gestión de la Desaf, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2022, pudiendo prorrogarse por cuatro periodos más. Sea para vencer el 01 de del 2026.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo No.1 según sesión de la Junta Directiva de la **APHNN NÚMERO B-2028** del día 26 de enero del año dos mil veintidós.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas con treinta minutos del dos de febrero del dos mil veintidós.



ALEJANDRO PIGNATARO MADRIGAL

PRESIDENCIA APHNN

NATHALIA ÁLVARES ROJAS

VICEMINISTRA MTSS

Elaborado por:	VB Dirección:
Revisado por:	